



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 963 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 26 NOV. 2015

VISTO:

El Informe N° 01-2015-MPH/GM del Órgano Instructor de fecha 22 de junio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena disposición complementaria final de la Ley señala que es de aplicación a los Servicios Civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 256 y 728, las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición complementaria y transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente reglamentario a fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir de 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 40-2014-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Reglamento Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° de Reglamento;

Que, conforme el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para el efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso;

Que, el ex Gerente de Servicios Municipales, Ing. Ericson Castro Ayala mediante Informe N° 265 y 270-2015-MPH-A/43, refiere adulteración del cuaderno de registro de tareo, precisando responsabilidad que el Ing. Jorge Luis Núñez Garay, en el cuaderno de control de asistencia del personal obrero perteneciente al proyecto: "Rehabilitación y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Mejoramiento de infraestructura arterial y evaluación de Aguas Pluviales, desagregados por acumulación de material aluvial, en zonas Urbanas y periféricas de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga", al observarse en los folios 63, 64 Y 68 que fueron manipulados entre otros;

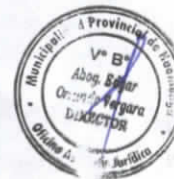
Que, mediante Informe N° 212-2015-MPH/43.45, de fecha 19 de marzo del 2015, el ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato Luis Alberto Gonzales Quispe da a conocer al ex Gerente de Servicios Municipales la adulteración del cuaderno de registro de tareo del personal obrero, refiriendo que el cuaderno de registro de asistencia, se encuentra a cargo del supervisor del campo, asimismo del responsable del proyecto y del asistente técnico, que se encuentra en la portería las 24 horas del día, muchas veces vulnerable de ser rayado, manipulado y adulterado, identificando como responsable a los señores: Espinoza Sinchitullo Benjamín, Huamán Musaja Carmen y Pareja Quispe y Jonatan Leonard, a quienes se les habría dado de baja en su oportunidad;

Que, mediante Informe N° 01-2015-MPH/SGLO/GUARDIANIA, de fecha 19 de marzo del 2015, el Sr. Marcelino Llallahui Gómez (guardián), refiere que la manipulación de referido cuaderno serían los mismos que revisan la asistencia del personal, desconociendo las funciones que cumplen el personal que ingresa a laborar en horas 8:00am, mientras los obreros de limpieza ingresan antes de las 6:00 am y otros en horario establecido por el supervisor, agregando que también venían firmando el cuaderno a pesar de habersele dado de baja;

Que, mediante Informe N° 378-2015MP-A/43, de fecha 14 de mayo del 2015, se remite el descargo presentado por el Ing. Jorge Luis Núñez Garay, residente del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de infraestructura arterial y evaluación de Aguas Pluviales, desagregados por acumulación de material aluvial, en zonas Urbanas y periféricas de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga", quien mediante carta N° 001- 2015-JLNG, de fecha 13 de mayo del presente refiere respecto a la adulteración y/o manipulación del cuaderno de registro de asistencia confirmado que se encuentra a cargo del supervisor de campo, asistente técnico y del responsable del proyecto, y que el monitorio permanente del lugar asignado es por parte de los mismos, para lo cual se utiliza una ficha, implementado para el control y registro de asistencia del personal y respecto a lo vertido por la supervisora del proyecto respecto a que los obreros de categoría 11 y IV, no cumplen con sus funciones, refiere que existe personal obrero que realizan otros trabajos no propios del proyecto de limpieza, realizando algunos trabajos de guardianía en los diversos locales de la MPH entre otros funciones;

Que, mediante carta N° 01-2015-LAGQ, de fecha 13 de mayo del 2015, el Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe, ratifica que si hubo adulteración del cuaderno de registro de tareo del personal obrero del proyecto antes mencionado por parte de los señores: Espinoza Sinchitullo Benjamín, Huamán Musaja Carmen y Pareja Quispe y Jonatan Leonard;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 285-2015-MPH/GSM, de fecha 25 de mayo del 2015 se inicia el Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe, ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el arto 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, Literales a) *el incumplimientos de las normas establecidos en la presente Ley y su Reglamento en concordancia con lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Art. 98.3 la falta por omisión, cumpliéndose con notificar conforme a la Ley el 29 de mayo del 2015 a fin que se efectuó su descargo conforme a Ley, no habiendo efectuado los mismos pese a estar debidamente notificado;*





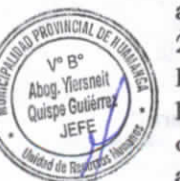
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, la Norma Jurídica presuntamente Vulnerada, es el Manual de Organización y Funciones -2012, Art. 39°.- La Sub Gerencia de Limpieza y Ornato es la encargada de programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo y funcionamiento de los servicios de saneamiento ambiental y ornato. Teniendo entre sus funciones típicas: 14. *Verificar y garantizar que el personal que conozca las tarea y procedimientos a fines de su cargo.* 15. *Efectuar la evaluación permanente a todo el personal a su cargo durante el cumplimiento del servicio.* El Reglamento de Organización y Funciones - 2012 - Art. 161°.- *corresponde a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, las siguientes funciones y atribuciones: 12. Proponer y administrar al personal a su cargo, proporcionando capacitación permanente para el logro de sus objetivos; incurriendo en falta administrativa disciplinario prevista en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, Literales a) el incumplimientos de las normas establecidos en la presente Ley y su Reglamento en concordancia con lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Art. 98.3 la falta por omisión;*

Que, de los antecedentes, se advierte que se habría adulterado el cuaderno de registro de tareo, la misma que fue a partir del mes de febrero del presente, conforme obra en fs. 88, 68, 64 Y 63 del expediente administrativo, asimismo el Informe N° 02-2015-MPH/SGLO/GUARDIANIA, de fecha 19 de marzo del 2015, el guardián Marcelino Llallahui Gómez, refiere que desconoce las funciones que cumplen el personal que ingresa a laborar a horas 8:00am, mientras los obreros de limpieza ingresan antes de las 6:00am y otros en horario establecido por el supervisor, evidenciando que venían firmando el cuaderno a pesar de habersele dado de baja y recién el 19 de marzo del 2015, el Sr, Luis Alberto Gonzales Quispe, es Sub Gerente de Limpieza y Ornato, puso en conocimiento al Gerente de Servicios Municipales por entonces Ing. Ericson Castro Ayala. No habiendo cumplido con verificar permanentemente y garantizar que el personal conozca las tareas asignadas a su cargo, no cumpliendo con evaluar permanentemente al personal a su cargo durante el cumplimiento de sus servicios, no habiendo cumplido con proponer un personal idóneo para la custodia y control de referido cuaderno de obras: asimismo que el Ing. Jorge Luis Núñez Garay, residente del proyecto: "*Rehabilitación y Mejoramiento de infraestructura arterial y evaluación de Aguas Pluviales, desagregados por acumulación de material aluvial, en zonas Urbanas y periféricos de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga*", mediante carta N° 001-2015-JLNG, de fecha 13 de mayo del presente refiere respecto a la adulteración y/o manipulación del cuaderno de registro de asistencia confirmando que se encuentra a cargo del supervisor de campo, asistente técnico y del (responsable del proyecto),y respecto a lo vertido por la supervisora del proyecto respecto a que los obreros de categoría II y IV, no cumplen con sus funciones, refiere que existe personal obrero que realizan otros trabajos no propios del proyecto limpieza, realizando algunos trabajos de guardianía en los diversos locales de la MPH entre otros funciones; sustentándose lo antes referido en los cuadernos de obras adulterado a fs. 88, 68, 64 Y 63 del expediente administrativo, asimismo el Informe N° 01-2015-MPH/SGLO/GUARDIANIA, de fecha 19 de marzo del 2015, del guardián Marcelino Llallahui Gómez, refiere que desconoce las funciones que cumple el personal que ingresa a laborar a las 8:00 am, mientras los obreros de limpieza ingresan antes de las 6:00am en otros en horario establecido por el supervisor, evidenciando que venían firmando el cuaderno a pesar de habersele dado de baja, carta N° 01-2015-LAGQ, de fecha 13 de mayo del 2015, el Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe ratifica que si hubo adulteración del cuaderno de registro de tareo personal obrero del proyecto antes mencionado por parte de los señores: Espinoza Sinchitullo Benjamín, Huamán Musaja Carmen y Pareja Quispe y Jonatan Leonard; y carta N° 01-2015- JLNG presentado por ello Ing. Jorge Luis Núñez Garay, de fecha 13 de mayo del 2015;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga
Más Humana

Que, los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales de la Ley N° 30057 y su Reglamento; y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, por tanto, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución a fin de aprobar y oficializar la sanción determinada por el Órgano Instructor;

Que, el art. 87° de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinara evaluando la existencia de condiciones siguientes a) *la grave afectación a los intereses generales o a los bienes Jurídicamente protegido por el Estado* b) *ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento*, c) *el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete falta*, d) *la circunstancias en que se comete la infracción, la concurrencia de varias faltas*, h) *la continuidad en la comisión de faltas*. Tomándose en cuenta en el presente caso que la comprendida cuenta con antecedentes Administrativos Disciplinario.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA de inhabilitación para el ejercicio de cargo por un año al Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe: por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el arto 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, Literales a) el incumplimientos de las normas establecidos en la presente Ley y su Reglamento en concordancia con lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y Art. 98.3 la falta por omisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su artículo 117°, se podrá imponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de su notificación, en el caso de reconsideración se presentara ante la Unidad de Recursos Humanos quien se encargara de resolverlo, su no interposición no impide la presentación de recurso de apelación, en el presente caso la autoridad encargada de resolver el recurso de apelación que se pudiera presentar será el Superior Jerárquico de la autoridad antes mencionada que emitió el acto materia de impugnación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
Med. S. Hugo Aedo Mendoza